

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta y, en su caso, de sus vinculadas, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

Comisión de Puntos Constitucionales

- A. Trámite legislativo:** se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. Contenido de la iniciativa:** expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa del Presidente de la República turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. Opinión:** reseña las opiniones rendidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestario de la iniciativa del Presidente de la República objeto de dictamen.
- Asimismo, se enuncia la opinión de la Comisión de Energía, sobre la viabilidad de la propuesta del Presidente de la República.
- D. Consideraciones:** se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. Resultado del dictamen:** se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.
- F. Texto constitucional reformado y régimen transitorio:** se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

I. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 25, 27 y 28

Comisión de Puntos Constitucionales

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el propio 8 de febrero de este año, recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. Vinculadas con la materia de dictamen, también son objeto de este instrumento:

1. El 7 de febrero de 2023, por D.G.P.L. 65-II-4-1723 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Karen Castrejón Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México con el objeto de incluir que el Estado quedará a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230202-III.html#Iniciativa9>

2. El 31 de mayo de 2023, por D.G.P.L. 65-II-2-2182 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de agregar que tanto el presupuesto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal

Comisión de Puntos Constitucionales

de Telecomunicaciones no podrá ser menor en términos reales al ejercicio fiscal inmediato anterior.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 30 de abril de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230202-III-1.html#Iniciativa13>

3. El 31 de mayo de 2023, por D.G.P.L. 65-II-2-2185 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer, en conjunto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de establecer que los juicios en materia energética, sean sustanciados por jueces y tribunales especializados en dicha materia.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 30 de abril de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/feb/20230202-III-4.pdf#page=47>

4. El 6 de junio de 2023, por CP2R2A-243 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer, en conjunto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de establecer el derecho de acceso a la energía eléctrica, mediante servicios de calidad sustentable.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 30 de abril de 2024.

Comisión de Puntos Constitucionales

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/jun/20230605.html#Iniciativa18>

5. El 23 de noviembre de 2023, por D.G.P.L. 65-II-5-3110 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de establecer que el sector público, en el ejercicio de sus facultades de control de monopolios industriales, deberá llevar a cabo los juicios relacionados con asuntos energéticos mediante jueces y tribunales especializados en esta materia, conforme a las disposiciones del poder judicial. De acuerdo con estas normativas, el Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, la división en circuitos, la competencia territorial y la especialización por materias, incluyendo la materia de energía, para los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de mayo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/nov/20231122-II-2.html#Iniciativa11>

III. Foros de Diálogo Nacional. El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura*”.

Comisión de Puntos Constitucionales

El *Acuerdo* dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados, recayó en un grupo plural de trabajo integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes, excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano que declinó su participación.

Los formatos se estructuraron en 3 modalidades:

1. Cinco Diálogos JUCOPO (organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión):

1.1. *Diálogo de inauguración.* Presentación de la Propuesta. 21 de febrero, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

1.2. Diálogo “*Reformas constitucionales para la libertad*”, 27 de febrero, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.3. Diálogo “*Reformas constitucionales para el bienestar*”, 5 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

1.4. Diálogo “*Reformas constitucionales para la justicia*”, 19 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.5. Diálogo “*Reformas constitucionales para la democracia*”, 9 de abril, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

Comisión de Puntos Constitucionales

2. Cinco Diálogos Regionales, organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

2.1. Diálogo regional por la justicia y la democracia, 21 de marzo, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2.2. Diálogo regional por la libertad y la autodeterminación de las comunidades indígenas, 2 de abril, en Oaxaca, Oaxaca.

2.3. Diálogo regional por el bienestar y la justicia, 11 de abril, en Toluca, Estado de México.

2.4. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 12 de abril, en Pachuca, Hidalgo.

2.5. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 17 de abril, en Guadalajara, Jalisco.

3. Asimismo, se programaron **32 Diálogos Estatales** conforme a la tabla siguiente:

| Diálogo | Diputado (a) que organizó | Fecha | Entidad federativa |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------|--------------------|
| <i>Reformas al régimen de pensiones ISSSTE-Ley secundaria</i> | Angélica Ivonne Cisneros Luján | 14 de marzo | Veracruz |
| <i>Reformas a la Guardia Nacional</i> | Juanita Guerra Mena | 15 de marzo | Morelos |
| <i>Organismos constitucionales autónomos</i> | Juan Ramiro Robledo Ruiz | 21 de marzo | San Luis Potosí |
| <i>Internet y CFE</i> | Manuel Rodríguez González | 21 de marzo | Tabasco |
| <i>Autonomía y Libertad Indígena</i> | Irma Juan Carlos | 1 de abril | Oaxaca |

Comisión de Puntos Constitucionales

| Diálogo | Diputado (a) que organizó | Fecha | Entidad federativa |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------|---------------------------|
| <i>Ferrocarriles para el transporte de pasajeros</i> | Reginaldo Sandoval Flores | 4 de abril | Michoacán |
| <i>Reforma electoral</i> | Graciela Sánchez Ortiz | 5 de abril | Tlaxcala |
| <i>Programas para el bienestar</i> | Ana Karina Rojo Pimentel | 5 de abril | Sinaloa |
| <i>Programas para el bienestar</i> | Gabriela Sodi | 6 de abril | Quintana Roo |
| <i>Reformas a la Guardia Nacional</i> | Ricardo Villareal García | 8 de abril | Guanajuato |
| <i>Sistema de Vivienda</i> | Lilia Aguilar Gil | 8 de abril | Chihuahua |
| <i>Maíz transgénico, fracking, minería, agua</i> | Ma. de Jesús Aguirre Maldonado | 10 de abril | Nuevo León |
| <i>Programas para el bienestar</i> | Marcos Rosendo Medina Filigrana | 10 de abril | Tamaulipas |
| <i>Jóvenes construyendo el futuro</i> | Karla Ayala Villalobos | 10 de abril | Ciudad de México |
| <i>Reforma en materia de remuneraciones</i> | Luis Armando Melgar Bravo | 10 de abril | Chiapas |
| <i>Inclusión laboral</i> | Luis Armando Melgar Bravo | 10 de abril | Chiapas |
| <i>Protección y bienestar animal</i> | Karen Castrejón Trujillo | 11 de abril | Guerrero |
| <i>Vapeadores y fentanilo</i> | Jorge Ernesto Isunza Armas | 11 de abril | Estado de México |
| <i>Reducción de la Jornada Laboral</i> | Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo | 12 de abril | Baja California |
| <i>Atención médica y salud</i> | Emmanuel Reyes Carmona | 12 de abril | Colima |
| <i>Protección del salario</i> | Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo | 15 de abril | Baja California |
| <i>Atención médica y salud</i> | Emmanuel Reyes Carmona | 15 de abril | Guanajuato |

Comisión de Puntos Constitucionales

| Diálogo | Diputado (a) que organizó | Fecha | Entidad federativa |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------|--------------------|
| <i>Protección del salario</i> | Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo | 17 de abril | Sonora |
| <i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i> | Juan Ramiro Robledo Ruiz | 18 de abril | Puebla |
| <i>Organismos constitucionales autónomos</i> | Juan Carlos Romero Hicks | - | Aguascalientes |
| <i>Extorsión, fentanilo, factureras</i> | Lizbeth Mata Lozano | - | Querétaro |
| <i>Reforma al régimen de pensiones del IMSS</i> | Marcos Rosendo Medina Filigrana | - | Coahuila |
| <i>Reforma electoral</i> | Alejandro Moreno Cárdenas | - | Durango |
| <i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i> | Lizbeth Mata Lozano | - | Yucatán |
| <i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i> | Alejandro Moreno Cárdenas | - | Campeche |
| <i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i> | Juan Carlos Romero Hicks | - | Nayarit |
| <i>Reforma en materia de control constitucional</i> | Lizbeth Mata Lozano | - | Jalisco |

En los diálogos estatales llevados a efecto se abordó el análisis de las iniciativas vinculadas a sus temas centrales.

Los temas, ponentes, documentos, opiniones y datos correspondientes se pueden consultar en el micrositio: <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/>

IV. Acuerdo para el procesamiento de las reformas. El 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó con modificaciones el *Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional*, en el cual se previeron las bases para

Comisión de Puntos Constitucionales

integrar las opiniones, información de los Foros a que se refiere el punto anterior; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia de este dictamen.

La liga a la Gaceta Parlamentaria de 26 de marzo, en la cual se puede consultar el Acuerdo es:
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240326.pdf>

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I. La iniciativa presentada por el Presidente de la República propone la modificación de los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, sobre la base de los argumentos resumidos siguientes:

- La reforma energética de 2013 tuvo como propósito impulsar el desarrollo económico, afectando al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a las familias mexicanas, pues favoreció sólo a un reducido grupo de empresas del sector privado, otorgándoles beneficios ilimitados en detrimento de la empresa pública y del Estado.

- El modelo actual del sector eléctrico pone en riesgo el suministro de electricidad al no cumplir cabalmente con los criterios de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el SEN. Esto, debido a que se dio apertura a la participación de las empresas privadas en las actividades de generación, suministro calificado (grandes industrias), suministro básico (doméstico) y a la creación de un Mercado Eléctrico Mayorista de manera desordenada.

- Antes de 2013 la participación de la CFE en la generación de electricidad era de 63% y de los privados de 37%. Con la reforma de 2013 se impulsó la participación de las empresas privadas en la generación de electricidad y se limitó a la CFE, a tal grado que para 2021 el porcentaje de participación fue de 38% para la CFE y 62% para los particulares, es decir, casi se invirtió el porcentaje de participación en menos de 10 años.

Comisión de Puntos Constitucionales

- Con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se permitirá la participación de las empresas privadas en las actividades de la industria eléctrica distintas a la de transmisión y distribución, y en ningún caso tendrá prevalencia sobre la empresa pública del Estado.
- La reforma energética de 2013 estableció un nuevo régimen para la CFE, convirtiéndola en una Empresa Productiva del Estado y a su vez, dividiéndose en Empresas Subsidiarias por actividades específicas, como CFE generación, CFE comercialización, CFE calificados (usuarios industriales) y CFE Suministro Básico (usuarios domésticos), lo que provocó pérdidas económicas debido al entorpecimiento de sus actividades al no poder realizarlas de manera integral.
- Con esta fragmentación la CFE está en una situación de desventaja frente a sus competidores, toda vez que se le impide vender y adquirir electricidad directamente entre sus subsidiarias.
- La propuesta de reforma modifica la naturaleza jurídica de las Empresas Productivas del Estado por Empresas Públicas del Estado, lo cual beneficiará a la CFE al eliminar las desventajas frente a las empresas privadas.
- La planeación y el control del sistema eléctrico nacional es una de las áreas estratégicas consideraras en la CPEUM, por lo que la presente reforma eléctrica del Ejecutivo Federal tiene un objetivo social en donde la prioridad es garantizar el acceso y abasto de la electricidad a las familias mexicanas con tarifas justas y sociales.
- El servicio de internet se ha convertido en una herramienta indispensable para el desarrollo humano, la CPEUM establece en su tercer párrafo del artículo 6º que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
- En congruencia con la Constitución, el Ejecutivo Federal ha refrendado su compromiso de garantizar los derechos de las y los mexicanos, por eso es

Comisión de Puntos Constitucionales

que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece un apartado denominado “Cobertura de Internet para todo el país” en donde se especifica que mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país, se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas

- Para el cumplimiento de proveer internet inalámbrico en todo el país, el 2 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO POR EL QUE SE CREA CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS”, plasmando como objetivo prestar y proveer servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet.

- Actualmente, el mercado mexicano de telecomunicaciones es dominado por concesionarios del espectro radioeléctrico que sólo buscan lucrar, por lo que han dejado de lado a un sector de la población que les resulta poco atractivo para sus negocios: habitantes de lugares remotos, de difícil acceso y alto índice de marginación.

- Así lo revela la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022, dando a conocer los siguientes datos: En 2022 habían 93.1 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 78.6% de la población de 6 años o más; en 2022, en el ámbito urbano, 83.8% de la población de 6 años o más utilizó internet, mientras que, en el ámbito rural 62.3% de la población usó esta herramienta; y las entidades federativas que registraron los menores porcentajes de población usuaria de internet fueron: Chiapas (56.7%), Oaxaca (62.5%) y Guerrero (67.5%).

El texto íntegro de la iniciativa se puede visualizar en la siguiente liga al documento: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-14.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales

En función del carácter público y reglamentario de la Gaceta Parlamentaria, se debe entender como oficial la iniciativa indicada.

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación del texto de la reforma a la Constitución.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 25.</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento,</p> | <p>Artículo 25.</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización,</p> |

Comisión de Puntos Constitucionales

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las</p> | <p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las</p> |

Comisión de Puntos Constitucionales

reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria

con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional **en los términos del artículo 28 de esta Constitución**, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. **Las leyes** determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria

Comisión de Puntos Constitucionales

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La</p> | <p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; el servicio de internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se</p> |

Comisión de Puntos Constitucionales

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> | <p>establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |

Comisión de Puntos Constitucionales

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados han rendido opinión con relación al impacto presupuestario de la iniciativa del Presidente de la República; asimismo, la Comisión de Energía rindió opinión sobre la viabilidad de la iniciativa del Ejecutivo Federal.

1. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público rindió opinión de impacto presupuestario por cada una de las iniciativas del Presidente de la República materia de este dictamen y concluyo que carecen de afectación presupuestaria, pues en cada una de las iniciativas y proyectos de Decreto, no se crean nuevas entidades o plazas, no se contemplan presupuestos específicos o ampliaciones, ni destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones con coste presupuestario adicional, ni disposiciones que incidan sobre la regulación presupuestaria. Se agrega la opinión.

2. Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, al hacer un análisis somero de la iniciativa referida en el punto anterior, arribó a la conclusión coincidente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que carece de impacto presupuestario. Se anexa la opinión.

3. De la Comisión de Energía. La Comisión de Energía, luego de hacer un análisis de la iniciativa del Presidente de la República, aprobó opinión en el sentido de que es viable en sus términos.

D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la

Comisión de Puntos Constitucionales

iniciativa objeto del presente instrumento que propone la modificación de los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de la iniciativa. El Presidente de la República presentó iniciativa de modificación a los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la pretensión de que:

- Se reconozca la propiedad y el control sobre las empresas públicas del Estado, y que la ley regule su actividad.
- Atribuir a la Nación la planeación y control del sistema eléctrico nacional.
- Establecer la prevalencia de la empresa pública sobre los particulares, en materia eléctrica.
- No considerar monopolio el control que el Estado mantenga sobre el servicio de internet que provea, ni sobre el sistema eléctrico nacional.

Las razones en las que el Titular del Poder Ejecutivo apoya su propuesta han quedado resumidas en el apartado correspondiente de este dictamen y en la iniciativa completa a la que se ha reenviado por medio de liga a la Gaceta Parlamentaria en la cual fue publicada, la que se da por reproducida en este apartado como si se insertara a la letra, por economía de procedimiento.

En este marco, el problema que se somete a la consideración de las y los Diputados de la Comisión es ponderar si son procedentes y justificadas las

Comisión de Puntos Constitucionales

modificaciones indicadas en materia de áreas y empresas estratégicas del Estado.

Las y los Diputados, luego de analizar los motivos esgrimidos por el proponente coinciden con la propuesta, además por las razones siguientes.

La iniciativa de modificación de los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitucional que propone el Presidente de la República, parte de la premisa del interés social y público en materias y actividades que son fundamentales para el desarrollo del país, como son la energía eléctrica y en el área de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, el internet.

Sobre el particular y en apoyo de este dictamen, conviene invocar en lo conducente y como si a la letra se citara la parte considerativa del diverso de esta Comisión recaído a las reformas propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal a los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Nacional en materia de energía, publicado en la Gaceta Parlamentaria de 11 de abril de 2022, que se puede consultar a texto completo en la liga:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220411-B.pdf#page=2>

En el dictamen, que recayó a la iniciativa similar a la que aquí se analiza, de manera especial pueden reiterarse los argumentos generales atinentes a la historia de la industria eléctrica nacional y la procedencia constitucional de la reforma, a texto completo:

“Es importante...exponer algunas notas de la historia de la industria eléctrica en el país, porque ello contribuye a esclarecer su origen, vicisitudes y brinda lecciones que previenen la comisión o ayudan a la corrección de errores pasados, presentes o futuros; así como auxilia a ubicar el problema objeto de la iniciativa de reforma que busca normar en vía de respuesta.

El origen de la industria eléctrica en México se tiene que situar en la época porfirista, no solo porque universalmente la generación y empleo de la electricidad coincidió en ese tiempo, sino porque la primera planta de la cual se tiene registro en México es de 1879, esto es, dos años después de que Porfirio Díaz Mori asumiera el poder como titular del Poder Ejecutivo Federal, y también porque el desarrollo de la industria encontró acomodo en el impulso

Comisión de Puntos Constitucionales

público de una filosofía orientada al progreso, especialmente en un sentido económico y en un contexto de orden con tintes represivos, en el cual se privilegiaba la inversión privada para el progreso, con una mínima regulación estatal y la coacción de los movimientos sociales de oposición, considerando que el solo crecimiento económico produciría el beneficio social.

No es extraño, por tanto, que los primeros generadores de electricidad fueran del sector privado y ligados a la industria minera y textil (industrias en desarrollo en aquel momento) que con el fin de cubrir sus necesidades de energía establecieron plantas generadoras de electricidad para su propio consumo, lo cual también implicó crear redes de transmisión y distribución propias.

Así, en 1879 se introduce la electricidad en México con una instalación generadora en la fábrica de hilados y tejidos "La Americana" en León, Guanajuato;¹ y de ahí en adelante, de forma progresiva, se crearon plantas de generación de energía eléctrica, en su gran mayoría de capital extranjero ligadas a las industrias textil y minera, para después ampliarse a otras industrias.

De manera natural, después aparecieron las empresas dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica para atender en general la demanda del sector público -alumbrado público, preferentemente, y luego para los tranvías- y privado.

'El auge económico del porfiriato repercutió sobre los requerimientos públicos y privados de energía eléctrica. Hacia 1899 había 41,607 caballos de potencia, correspondientes a 31,038.82 kW, de los cuales el 38.8% eran generados de forma hidráulica. En ese año existían 65 poblaciones con alumbrado público, 177 instalaciones de alumbrado privado, 14 plantas hidroeléctricas y cinco de vapor'²

A guisa de muestra del estado de la cuestión en aquel tiempo, vale la pena considerar que el aprovechamiento de aguas para la generación de energías se sujetaba a contratos previos que celebraba regularmente el Secretario de

¹ Secretaría de Economía, Dirección General de Estadística, *México en cifras. 1952*, México, Secretaría de Economía, 1953, p. 8.

² De la Garza Toledo, Enrique et. al., *Historia de la industria eléctrica*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1994, t. I., p. 19.

Comisión de Puntos Constitucionales

Estado y del Despacho de Fomento,³ en representación del Ejecutivo de la Unión con los particulares –a los que no se requería la constitución previa de una sociedad, ni presentación de proyectos o planes de las obras-, en los que se incluían cláusulas o artículos por los que los concesionarios se obligaban a ‘...producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar o bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla a donde les convenga...’

Los contratos –apoyados en un decreto de 1894 suscrito por el presidente Porfirio Díaz-⁴ eran dúctiles para los privados, sobre la base de considerar que se les otorgaba hasta cinco años para realizar las obras correspondientes al aprovechamiento hidráulico y entonces el gobierno, como regularmente ocurría, podía otorgar el título de concesión respectivo.

De forma adicional, los concesionarios estaban facultados para tomar gratuitamente los terrenos nacionales necesarios para sus obras, así como para apropiarse de los terrenos de propiedad particular, vía el estado, conforme a las leyes de expropiación por “causa de utilidad pública” y en los términos del propio contrato.

Un beneficio más a los concesionarios, era que podían importar libre de arancel, por una sola vez, máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para realizar las obras de aprovechamiento del agua con fines de generar energía, además de que todo el capital invertido luego de cinco años de promulgado el contrato correspondiente, estaba exento de cualquier impuesto federal, salvo el del timbre.

Otro beneficio para los privados es que tenían una amplia libertad de contratar su energía producida con quien resolvieran, conforme a las tarifas que ellos proponían a la Secretaría de Fomento; pero sin perjuicio de que ellos la aprovecharan para sí o en industrias de su propiedad.

Incluso, los privados podían ceder con una regulación menor las concesiones otorgadas, o bien dar a la empresa un carácter accionario.

Dentro de las pocas obligaciones que se imponían a los concesionarios, estaba la de constituir depósito en dinero para garantizar el cumplimiento de

³ Véanse los contratos, por vía de ejemplo, publicados en la Memoria presentada al Congreso de la Unión por el Secretario del Ramo de 1897-1900, Manuel Fernández Leal, y que se publicó en México, 1908.

⁴ Avila García, Patricia, *Agua, medio ambiente y desarrollo en el siglo XXI*, México, El Colegio de Michoacán, 2003, p. 314.

Comisión de Puntos Constitucionales

las obligaciones contraídas, en la inteligencia de que la garantía en aquel entonces rondaba los cinco mil pesos, y de que muchas veces esas obligaciones que se garantizaban eran en beneficio de los propios privados, como crear redes de transmisión de su energía generada para su consumo o comercio; aunque también tenían la obligación de sujetarse en todo lo concerniente al contrato a las leyes y tribunales mexicanos, lo que sin embargo era maleable, en función de la dictadura de aquél momento.

Ese tipo de contratos y regulación, proliferaron en el país, entre otros, como ejemplo en los estados de Guanajuato, Michoacán, Sinaloa, Tabasco y Veracruz.

Una regulación tan flexible, con claros beneficios para los inversionistas privados –incluso en materia tributaria-, sin una obligación retributiva expresa a favor de la Nación y con un control estatal ínfimo, impulsó el desarrollo privado de la industria eléctrica en el país, al grado de constituir un monopolio. Esto es lo que puede explicar que para 1911 una pluralidad de empresas privadas de capital extranjero eran quienes controlaban el sector eléctrico en el país, con diversas distorsiones.⁵

El hecho de que las empresas privadas tuvieran el monopolio de la producción, distribución y abastecimiento de la electricidad, se reflejó en que, pese al control de los precios que hacía el gobierno federal, las tarifas eran elevadas y la calidad de la energía no era la adecuada, como lo hacían ver los municipios y los pequeños empresarios con sus quejas constantes.⁶

Otro fenómeno y que se puede desprender de lo hasta aquí escrito, es que la cobertura espacial y poblacional de la energía eléctrica era un problema de carácter secundario para los generadores de electricidad, más ocupados en la generación de beneficios propios.

Cabe aclarar que, si bien el capital de las empresas privadas generadoras de electricidad era por lo común foráneo, su forma jurídica se ajustaba a las leyes nacionales y en sus consejos de administración y estructura administrativa, había presencia de mexicanos –a veces integrantes del gobierno- incluso como tenedores de acciones, como una estrategia seguida por las propias

⁵ *Ibidem*, pp. 20-23.

⁶ INEGI, *Estadísticas históricas de México*, 2ª ed., México, INEGI, 1990, t. I, pp. 485-486.

Comisión de Puntos Constitucionales

*empresas extranjeras para asegurar sus inversiones, al crear vínculos de interés con el gobierno.*⁷

*“Entre 1902 y 1906, cinco grandes compañías británicas, canadienses y norteamericanas entraron en la industria mexicana de generación de energía eléctrica y, durante los siguientes cuarenta años, esas mismas compañías constituirían la columna vertebral de esa industria... absorbiendo a la mayor parte de las pequeñas plantas generadoras propiedad de mexicanos...”*⁸

*El monopolio de la industria eléctrica por las empresas privadas extranjeras y sus efectos perniciosos, como otros fenómenos, propiciaron la Revolución Mexicana de 1910, tanto así que en el Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917, quedó registrado que el diputado Alfonso Cravioto, en una de sus intervenciones de apertura dijo de manera textual: ‘...En tiempo del general Díaz, una de las cosas que se observó fue el dominio de los extranjeros...llenando a los extranjeros de concesiones excesivas en detrimento de los mexicanos, al grado de que nació el proverbio que todos conocéis: ‘México ha sido una madre para los extranjeros y una madrastra para los mexicanos’ Este fue el error dictatorial, el grave error que ha tenido como consecuencia despojarnos de una buena parte de nuestras fuentes productoras de riqueza, error contra el que todos hemos reaccionado ya, inspirándonos en un sabio y vigoroso mexicanismo...’*⁹

En un sentido similar, Francisco J. Múgica, al pronunciarse sobre la forma irregular en que los privados y entre ellos los extranjeros, durante el porfiriato se apropiaron de terrenos –y aguas- de pueblos y comunidades originarios que carecían de títulos escritos, o que con abuso sobre esos mismos pueblos, a través de sus representantes nombrados a modo, contrataban con ellos la explotación exhaustiva y depredadora de recursos forestales, sin beneficio alguno para los pueblos o el estado, llamó a no reconocer la legitimidad de esos actos, a que se anularan, más allá de que tuvieran una aparente cobertura legal y concluyó: ‘Esto explica lo que venimos a hacer esta noche al reivindicar todas esas propiedades despojadas al amparo de una ley creada para favorecer a los poderosos, y bajo cuyo amparo se cometieron

⁷ Ibídem, p. 485.

⁸ Ibídem p. 483.

⁹ *Diario de los debates del Congreso Constituyente*, visible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD_Constituyente.pdf Consultado el 10 de febrero de 2022.

Comisión de Puntos Constitucionales

grandes injusticias. Deshagamos nosotros ahora esas injusticias y devolvamos a cada quien lo suyo...'¹⁰

Sin embargo y aunque se reconoce que en el curso de los debates del Congreso Constituyente la generación, transmisión, distribución y abastecimiento de energía eléctrica no fue objeto de discusión específica, ni materia de regulación constitucional, -la palabra electricidad, energía u otra equivalente no aparece en el texto original de la Constitución de 1917- su regulación si fue objeto de manera indirecta, al normar las concesiones sobre recursos naturales, en especial, en sus artículos 27 y 32.

Al no existir una regulación constitucional precisa y contundente en materia de generación, transmisión, distribución y abastecimiento-suministro de energía eléctrica, se permitió que el monopolio de las empresas privadas extranjeras en la industria continuara en los hechos.

Así, en 1930, de acuerdo al Primer censo industrial realizado por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Estadística, se expuso que en aquel entonces había 670 empresas generadoras de energía eléctrica (el desglose es jurídico-administrativo, no real, pues en su mayor parte las empresas fuertes se aglutinaban en torno a un mismo origen de capital) en su mayoría concentradas en el centro y norte del país, con una inversión redonda de 296 millones de pesos, que en un 52% correspondía a inversión en infraestructura física, un 43% en maquinaria, herramientas y bienes muebles, y el 5% restante se invertía en materiales de todas clases y combustibles.

En el mismo Censo, se precisó que del total de KWh generados, el 28% era consumido por las propias empresas generadoras y el resto, esto es, el 72% se vendía a grandes consumidores; en la inteligencia de que solo se distribuía energía eléctrica a 1,151 poblaciones en el país, considerando la existencia de 2,293 municipios y 84,452 localidades censadas, lo cual muestra la magra cobertura en materia de energía eléctrica, si además se aprecia que 1,863 centros de población tenían de 500 a 10,000 habitantes; y que solo 430 adicionales tenían 10,001 o más habitantes.

Otro aspecto a destacar es que para 1930, las empresas generaban energía eléctrica empleando en varios casos carbón mineral, carbón vegetal, gasolina, kerosina, gas-oil, petróleo combustible, petróleo crudo, leña y otros,

¹⁰ Ídem.

Comisión de Puntos Constitucionales

lo cual significa que los generadores de energía lo hacían también con base en fuentes no limpias.

A inicios de 1930, aún no existía una política para proveer con energía eléctrica suficiente y adecuada al país, la regulación era exigua (El Código Nacional Eléctrico de 30 de abril de 1926 reguló en parte la materia, pero fue debatido, en especial, por las empresas generadoras de energía eléctrica)¹¹ de modo que la demanda de energía eléctrica superaba a su oferta, el servicio carecía de seguridad en el suministro constante de energía, la interconexión era problemática y la distribución geográfica de las plantas generadoras no respondía a las necesidades por región del país.¹²

Con el objeto de corregir esas distorsiones, el 20 de diciembre de 1933, el Presidente de la República Abelardo L. Rodríguez propuso ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el decreto por el cual se le autorizaba crear la Comisión Federal de Electricidad y en sesión plenaria de la Cámara de Diputados de 22 de diciembre de 1933, se aprobó y se ordenó su remisión a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes, que reservó la minuta para ser votada en su conjunto.

En la exposición de motivos de esa iniciativa, según consta en el Diario de debates de la Cámara, el presidente Abelardo L. Rodríguez expuso que en la industria eléctrica nacional había un “cuasi monopolio extranjero” con empresas sobre capitalizadas y tarifas elevadas.

En términos reales, la Comisión Federal de Electricidad no logró instrumentarse y los gobiernos de los presidentes Abelardo L. Rodríguez y Lázaro Cárdenas –hasta 1937- siguieron una política de control de tarifas a

¹¹ La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre 1935 y 1936, por ejemplo resolvió diversos amparos administrativos en revisión sobre el particular, decidiendo que la Secretaría de Economía tenía la facultad de regular las tarifas por consumo de energía eléctrica, más allá de que existiera un contrato celebrado entre el cliente y la empresa distribuidora, pues esa facultad regulatoria se la atribuía el Código Nacional Eléctrico, aunque se disputaba que debía ser el Congreso de la Unión quien debió expedir el Código, ya que fue realizado por el Ejecutivo Federal –Plutarco Elías Calles– virtud a las facultades extraordinarias que a ese efecto le otorgó el Congreso de la Unión. Incluso, esto motivó que en el régimen del presidente Abelardo L. Rodríguez se modificara el artículo 73, para reconocer la competencia del Congreso de la Unión, para legislar en la materia.

¹² INEGI, *Estadísticas históricas de México*...p. 489.

Comisión de Puntos Constitucionales

la baja para impulsar el desarrollo de la industria nacional y la protección de la economía de los consumidores.

Luego, el 14 de agosto de 1937, en uso de las facultades legislativas extraordinarias que el 30 de diciembre de 1936 el Congreso de la Unión le otorgó al Presidente de la República Lázaro Cárdenas del Río, publicó el decreto por el cual creó la Comisión Federal de Electricidad, con un propósito de bien común.

En el propio decreto de creación, (artículo 5º) se estableció que su objeto era “...organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales”

No obstante, para 1938 los problemas de cobertura de la demanda de energía eléctrica de la población en general y para el desarrollo industrial - especialmente la pequeña industria- con un sentido planificado, así como la presencia mayoritaria de empresas privadas generadoras de electricidad, persistían, como se reconocía de manera expresa por la Secretaría de Economía Nacional en su obra estadística México en cifras, 1938.

El paso siguiente, fue publicar el 11 de febrero de 1939 la Ley de la Industria Eléctrica, que en 52 artículos base y cinco transitorios reguló la industria “en beneficio de la colectividad” como se decía en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley.

Como ocurrió con el Código Nacional Eléctrico, aquella Ley de la Industria Eléctrica también fue objeto de impugnación en su aplicación por las empresas que se consideraron afectadas.¹³

¹³ Como una muestra, se cita que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el juicio de amparo administrativo en revisión 3870/40, promovido por la *American Bed Company S.A.*, sostuvo que “De conformidad por lo dispuesto por el Reglamento de 15 de agosto de 1928, del Código Nacional Eléctrico de 30 de abril de 1926, la ministración de energía eléctrica debe proporcionarse siempre mediante la celebración de contratos cuya forma apruebe la Secretaría de la Economía Nacional, y mediante el pago de cuotas aprobadas también por dicha secretaría, la que tiene facultades para alterarlas, cuando lo juzgue conveniente. Ese mismo principio es sustentado en la legislación actual, pues el artículo 36 de la Ley de la Industria Eléctrica, del 31 de diciembre de 1938, autoriza a la Secretaría de la Economía Nacional a revisar contratos y tarifas, a modificarlas, y a aprobarlas otros nuevos, para el mejor servicio de que se trata; y como de acuerdo con el artículo 3o., de la misma ley, se consideran de utilidad pública todos los actos relacionados

Comisión de Puntos Constitucionales

En los próximos diez años, pese a que la Comisión Federal de Electricidad participó en la generación de energía eléctrica, la industria se encontraba dominada por las empresas extranjeras y persistían situaciones cuestionables, como lo hace ver Emilio Rodríguez Mata en su obra Generación y distribución de energía eléctrica en México. 1939-1949, publicado en 1954 por el Banco de México:

En el país solo existían 93 plantas con capacidad para 1,000 KW o más, que representaban el 94.8% de la capacidad de generación de energía eléctrica total de la República.

Había una capacidad instalada estatal dispar, pues mientras los estados de Puebla, Distrito Federal -en aquel entonces- Michoacán, Estado de México, Veracruz y Durango aglutinaban la mayoría de las plantas antes indicadas, había estados como Quintana Roo, Tabasco o Tlaxcala que carecían de plantas capaces de generar al menos 1,000 KW.

Las plantas de la CFE solo representaban el 14.8% de la capacidad total del servicio público.

Había 7 sistemas eléctricos importantes no inter-conectados, que no podían atender suficientemente la demanda de los usuarios finales, por lo cual la Comisión Federal de Electricidad entraba en auxilio de las empresas privadas y les entregaba en bloque la energía producida a las propias empresas privadas.

Las empresas, predominantemente privadas que formaban un sistema, se interconectaban con líneas de diversa tensión, subestaciones de distinta potencia y las líneas de distribución al consumidor variaban en voltaje, creando complicaciones para la seguridad y calidad del servicio.

Los 7 sistemas indicados, solo se distribuían entre el 13.3% de la población estimada en el país, de forma preferente en el centro y parte del norte del país (Y Mérida).

Ahora bien, de la energía total producida, el 9.75% la consumían los clientes residenciales, 6.75% los comerciantes, 42.20% los industriales, 4.42% los

con la industria eléctrica, es indiscutible que la prescripción legal contenida en el citado artículo 36, tiene el fin social, de incuestionable conveniencia pública, de que se preste ese servicio en beneficio de la colectividad, conforme a los principios que son la norma de la Constitución.”

Comisión de Puntos Constitucionales

agricultores, 6,13% los gobiernos de los diversos órdenes, 4.75% otros consumidores y el resto se repartía en pérdidas y usos propios.

La reacción del gobierno mexicano se ofreció a través del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de enero de 1949, por el cual se establecieron las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad y mediante la inversión pública en el ramo, por lo cual para 1960, como se menciona en la iniciativa, la Comisión Federal de Electricidad generaba ya alrededor de 1,500,000 KW.

Por esa razón..., al acceder Adolfo López Mateos a la Presidencia, CFE contaba ya con el 40% de generación, las dos grandes extranjeras 33% y 27% otros, pero la CFE vendía hasta el 50% de su generación a precios bajos a las empresas extranjeras que la distribuían, manteniendo su permanente demanda de incremento a las tarifas en conflicto con el Gobierno,¹⁴ y bajaron sus inversiones.

López Mateos concluyó la necesidad de que el estado ejerciera control directo sobre la industria eléctrica para impulsar el desarrollo económico, que las empresas privadas no contemplaban. Se decidió por comprar las empresas eléctricas privadas. Antonio Ortiz Mena, Secretario de Hacienda, consumó su adquisición. Se consolidó así el sector eléctrico mexicano íntegramente en manos del Estado.

El 29 de diciembre de 1960 fue promulgada la reforma constitucional para adicionar un sexto párrafo al artículo 27, quedando en los siguientes términos: 'Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dicho fin'.

Las razones por las que el presidente López Mateos impulsó la adquisición de las empresas privadas dominantes en la industria eléctrica nacional y de la nacionalización de la misma, las hizo consistir en que para ese entonces, además de la CFE que tenía una capacidad instalada de 1,063,830 kilovatios, existían dos grandes empresas: la American and Foreign Power Company y

¹⁴ Cárdenas Gracia, Jaime, "La reforma energética, recuperación de la rectoría económica", *Hechos y Derechos*, México, núm. 65, septiembre-octubre de 2021, en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16411/17091>

Comisión de Puntos Constitucionales

la Mexican Light, llamada Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., con sus filiales, que en conjunto tenían una capacidad de 932,812 kilovatios.¹⁵

Pero estas dos empresas privadas, explicó el presidente López Mateos tenían a su cargo los más amplios sectores de distribución y operaban en grandes áreas como revendedoras de fluido eléctrico producido por la Comisión Federal de Electricidad, sin que hubieran contribuido de forma decidida al desarrollo del país y a la elevación de los niveles de vida -de- la población, que necesitaban del incremento de la generación de energía eléctrica.

Adicionalmente, el presidente manifestó que la Ley de la Industria Eléctrica de aquel tiempo, si bien regulaba las concesiones, su tiempo de vigencia y la posibilidad de reversión a favor del Estado, también establecía normas que hacían que las concesiones otorgadas se entendieran otorgadas a perpetuidad, por ejemplo, bajo el mecanismo de que su vigencia se volvía a contar a partir de que hicieran nuevas inversiones, así que con cada nueva inversión se extendía el plazo de la concesión.¹⁶

Se puede entender, entonces, que el Presidente de la República consideraba necesario que la industria se nacionalizara para que atendiera a los intereses sociales, como era el desarrollo industrial y el beneficio del pueblo, a través de la CFE y con un sentido planificado, no orientado a la mera utilidad, como ocurría con las empresas privadas.

Para 1975, el Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa de una nueva Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, sobre la base de considerar que si bien la nacionalización de la industria eléctrica había producido frutos importantes para el país, en forma auto crítica, estimó que se debía ponderar una nueva regulación que hiciera más eficiente y eficaz a la propia Comisión Federal de Electricidad, ya definitivamente como un órgano público descentralizado, que tuviera una mejor organización, se modernizara y generara sus propias

¹⁵ Véase el Diario de los Debates núm. 2, de 1 de septiembre de 1960.

¹⁶ El artículo 7 de la Ley de la Industria Eléctrica de 1938, decía que las concesiones tendientes a satisfacer un servicio público se otorgarían con la duración necesaria para amortizar sus inversiones.

Comisión de Puntos Constitucionales

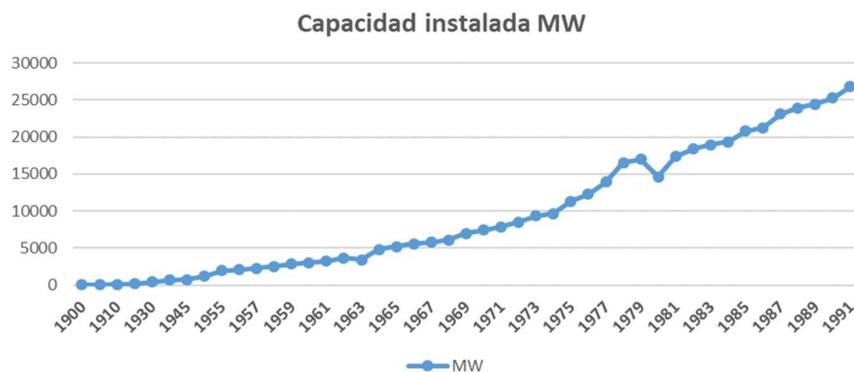
tecnologías e instrumentos, para disminuir sus costos y que aumentara los beneficios para el desarrollo del país y la población.

La iniciativa fue aprobada en el Congreso de la Unión, y la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se publicó el 22 de diciembre de 1975 en el Diario Oficial de la Federación.

Es importante considerar que en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica promulgada, el autoabasto era permitido, que no era considerado como servicio público y que solo se podía otorgar el permiso correspondiente si el autoabasto se destinaba a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales individualmente consideradas y siempre que la CFE no pudiera o estimara inconveniente proveer el suministro.

Otro punto a destacar de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, es que en el artículo cuarto transitorio se estableció que a la entrada en vigor de la Ley, quedaban sin efecto todas las concesiones otorgadas para la prestación del servicio público de energía eléctrica y que las empresas concesionarias, entrarían o continuarían en disolución y liquidación y prestarían el servicio hasta ser totalmente liquidadas, con lo cual se reconoció que aún en esa fecha el sector privado estaba presente en la industria, pero que eran incompatibles con la nacionalización y la reforma constitucional impulsada en el gobierno de López Mateos.

El cambio de la capacidad instalada de 1900 a 1991 fue profundo, como se puede apreciar en la gráfica siguiente:¹⁷



¹⁷ Elaboración propia, con datos tomados de: INEGI, *Estadísticas históricas de México*, 3ª ed., t. I, INEGI, México, 1994. 590

Comisión de Puntos Constitucionales

En parte de la gráfica se muestra el crecimiento de la capacidad instalada en MW durante el periodo de 1900 a 1960, cuando las empresas privadas mantuvieron el predominio en la generación de energía eléctrica y cuyo crecimiento fue discreto, aunque constante (en especial a partir de que se generaron inversiones públicas de finales de los años 30 del siglo pasado); mientras que a partir de 1961 el crecimiento fue significativo, con CFE a la cabeza y en parte con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, como empresa paraestatal.

Otro punto divergente de la época del predominio privado sobre el público, respecto de aquel a partir de la nacionalización fue que la atención a las demandas sociales y la electrificación de la mayor parte del país fue mayor. A la sazón, impulsado por el presidente Carlos Salinas de Gortari, el 20 de diciembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Tratado de libre comercio de América del Norte, suscrito en el mes de diciembre de 1992 entre México, Canadá y los Estados Unidos de América, en el cual México se reservó la prestación del servicio público de energía eléctrica, incluyendo la generación, conducción, transformación, distribución y venta de electricidad; pero excluyó el autoabastecimiento, la cogeneración y la producción independiente de energía eléctrica, como una fórmula que de forma conveniente interpretó de manera lesiva al artículo 27 de la Constitución, para admitir la participación del sector privado en la industria eléctrica, con lo que se inicia el retorno a una industria eléctrica con participantes público-privados.

Para armonizar la legislación al tratado nombrado, el 23 de diciembre de 1992, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que en su artículo 3° de manera clara estableció que no se consideraba servicio público la generación para autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción - incluso podía exportarse- la que generaran los productores independientes para venderla a CFE, la importación para abastecimiento de usos propios y la importación en casos de emergencia.

Con la nueva regulación convencional-legal se consumó una vulneración a los principios constitucionales en materia de energía eléctrica, algo que se ha admitido de manera general, además de que se restringió la inversión en la CFE, se abandonó el mantenimiento y se fueron cerrando centrales eléctricas.

Comisión de Puntos Constitucionales

Posteriormente, el 4 de octubre de 1993, se publicó el decreto por el cual se creó la Comisión Reguladora de Energía, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Energía con el cometido de resolver las cuestiones derivadas de la aplicación de las disposiciones reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Nacional, a la cual sucedió la Comisión del mismo nombre, pero creada por la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de octubre de 1995, lo cual afectó la autonomía y la integración de la CFE.

Ernesto Zedillo Ponce de León, el 23 de febrero de 1999 remitió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a los artículos 27 y 28 en materia de energía eléctrica. Nuevamente alegando que el reto de la expansión y modernización necesaria del sector eléctrico representaba cuantiosas inversiones y concluía que se necesitaba la participación privada extranjera. Por desacuerdo con los Grupos Parlamentarios y el partido mismo del PAN, la reforma no prosperó.

Vicente Fox intentó por su parte ampliar la participación a la inversión extranjera a través de una modificación al reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. La maniobra fue combatida a través de una controversia constitucional; que finalmente fue declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Felipe Calderón presentó en abril de 2008 iniciativa de reformas a leyes secundarias en materia de hidrocarburos, modificando la estructura de PEMEX y abriendo la presencia al sector privado extranjero a través de los contratos.

El 28 de noviembre de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos nuevas leyes, una para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la otra para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, tema este de larga data ya.

La primera tenía por objeto propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo; mientras que la segunda perseguía regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.

Comisión de Puntos Constitucionales

Sin embargo, en ambas leyes no se atribuyó competencia, ni facultad relevante en las materias reguladas a la CFE, pues incluso en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables, la CFE ni siquiera fue mencionada.

Esto tuvo como consecuencia que se pronunciara la debilidad de la participación de la CFE en la industria y la transición energética.

De forma adicional, se debe tomar en cuenta que el presupuesto público asignado a la Comisión Federal de Electricidad, a partir de 1992 (fecha en que se firma el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y se publican las reformas legales para armonizar y ampliar los términos del propio Tratado) tuvo un comportamiento errático en los siguientes años.

Así, mientras en el período de 1992 a 2000, el promedio de incremento del presupuesto anual asignado a la Comisión Federal de Electricidad año con año se tasó en un 23% como media; en el lapso de 2001 a 2012, pasó a un 11% y en el parámetro de 2013 a 2018 a un 8%. La tendencia del crecimiento del presupuesto público promedio anual de la CFE fue en decremento.

No obstante el escenario complejo, para 2010 el 97.6% de las viviendas censadas en México contaban con suministro de servicio de energía eléctrica, en buena parte gracias a la Comisión Federal de Electricidad, mientras que la capacidad instalada para la generación de energía eléctrica se situó en 52,945 megawatts.

El 12 de agosto de 2013 Enrique Peña Nieto presentó al Congreso iniciativa de reforma a los artículos 27 y 28 de la Constitución en materia energética.

Se apoyó explícitamente en recomendaciones que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) le entregó, a través del documento "Getting it right. Una agenda estratégica para las reformas en México".

Sobre la misma línea sugerida por la OCDE, también el Banco Mundial propuso a México la liberalización del sector eléctrico, como se puede observar en la Agenda de reformas en México para un crecimiento incluyente y sustentable, de junio de 2013; todo lo cual refleja una presión consistente y estable a lo largo de los años por parte de organismos internacionales y regionales para la apertura en general de la economía nacional, y de manera específica en el sector energético.

La iniciativa de reforma constitucional de Peña Nieto describe en su exposición de motivos una situación financiera en CFE crítica: tarifas

Comisión de Puntos Constitucionales

eléctricas poco competitivas, limitaciones en el modelo de generación, restricciones para la expansión de la red eléctrica, así como incapacidad para promover una transición energética.

El dictamen aprobado por el Senado de la República retoma y profundiza estos argumentos:

Insiste en la falta de competitividad de las tarifas eléctricas arguyendo que el costo de la electricidad en México es 25% más alto que en Estados Unidos. En Estados Unidos no hay tarifas homogéneas, son fijadas estado por estado y se determinan en función de los costos, debiendo incluir ganancias para los inversionistas.

Aduce como el principal problema económico su régimen fiscal: que el Gobierno no paga a CFE el subsidio porque lo compensa con el pago de la CFE del aprovechamiento al Estado; con ese argumento se transformó todo el sistema eléctrico en contra de CFE.

Señala el dictamen limitaciones para la expansión de las redes de transmisión y distribución, debido a una planeación que no ha considerado la generación privada. Antes de la reforma la red operaba en condiciones normales. Las ampliaciones se realizaban paulatinamente, ajustándose a un modelo de planeación integral. De manera incongruente lo que la reforma ocasionó fue, precisamente, graves problemas en la red, debido a que otorgó permisos de generación indiscriminadamente, sin evaluar las necesidades técnicas del sistema eléctrico.

Señala que existen limitaciones para la transición energética, al requerirse grandes inversiones para alcanzar un 56% de generación limpia. Esto es falso, para 2021 la CFE produce el 35% de energía limpia y la reforma en lugar de fortalecer esa línea introduce energías intermitentes con enormes riesgos para el sistema eléctrico nacional y grandes beneficios para los privados. Añade el dictamen que no se tiene la flexibilidad necesaria para integrar las energías renovables, ya que el acceso a la red de transmisión es limitado.

Presenta una matriz energética al cierre de 2011 en la que el 64% de energía era producida por la CFE y el 36% por privados. Aquí podemos apreciar el verdadero efecto de la reforma (en 2020 esta proporción se invirtió y son ahora los privados apoyados en todos los mecanismos ilegítimos que se han descrito, los que generan el 62% y a la CFE le despachan el 38%).

Comisión de Puntos Constitucionales

El objetivo central de la reforma se expone en la siguiente frase: '(...) lo que se busca con la reforma constitucional (...) es sentar las bases constitucionales para que las leyes y el resto del marco jurídico aplicable a la industria eléctrica posibilite una mayor participación del sector privado'. Y como consecuencia, la rápida desaparición de la CFE.

Como se aprecia, tanto la iniciativa de Peña Nieto como el dictamen presentado en el Senado contienen perspectivas distorsionadas, tergiversación de información y soluciones contrapuestas al diagnóstico que se hacía de la Industria Eléctrica, lo que muestra el interés fundamental económico y de apertura al sector privado extranjero. ...

Entonces, a partir de afirmar que no existieron deficiencias atribuibles a CFE que justificaran la reforma; que los llamados problemas de la industria eléctrica referidos en 2013 eran en realidad limitaciones para la participación del sector privado en la electricidad

Que el sistema eléctrico nacional funcionaba bien desde el punto de vista técnico y social; que sus afectaciones económicas ayer y hoy provienen de las políticas de desinversión y deuda pública, derivadas del régimen de liberalismo económico globalizado.

En suma, que la reforma produjo un efecto muy desventajoso para la empresa estatal y para las finanzas públicas del país y ... por el contrario, sumamente beneficioso para las empresas privadas, que gozan hoy de un estatuto jurídico que les confiere todas las ventajas en cuanto generación, permisos y contrato; que correlativamente ha limitado el desarrollo y expansión de la empresa privada, destinada prácticamente a desaparecer, lo cual representa un problema de seguridad energética y con ello de seguridad nacional.

... se puede concluir ... que existe una especie de analogía entre la regulación y funcionamiento del sector eléctrico en la época porfirista y privatizadora posterior, con el estado actual de cosas.

Ahora bien, si un comentario puede adelantarse en esta parte del presente documento, es que de las posiciones antípodas, hay la coincidencia notable de que el principal motivo de aquella reforma del año 2013 fue la apertura a las empresas privadas.

Con tales premisas y en ese tenor, la iniciativa de reforma propone otra dimensión del sistema eléctrico nacional, en el cual el Estado, ... se convierta

Comisión de Puntos Constitucionales

en rector pleno y responsable de la planeación y control; ... y un nuevo esquema para la participación de las empresas privadas.

Precisión del problema objeto de la iniciativa

A partir de lo considerado en el apartado anterior, se puede entender que la industria eléctrica nacional, analíticamente y para los efectos de este instrumento, ha pasado por las etapas siguientes:

1. Etapa de monopolio privado. Esta etapa corre del año de 1879 en que se establece la primera planta eléctrica a 1933, año en que se impulsa por primera ocasión un organismo como la Comisión Federal de Electricidad.

Esta etapa, se caracteriza porque la generación, transmisión, distribución y suministro o abastecimiento se realiza por agentes privados inspirados en una visión utilitaria, sobre la base de inversión privada y con una mínima regulación jurídica de tipo legal-contractual.

Los problemas que se presentaron en la etapa del monopolio privado se pueden resumir enunciativamente en lo siguiente:

Inexistente planeación.

Deficiente cobertura territorial y poblacional del servicio de energía eléctrica.

No atendía al desarrollo de la industria nacional.

Tasas elevadas por el suministro de energía eléctrica.

No existen sistemas eléctricos definidos.

La interconexión es primaria.

Objetivos mercantiles de los generadores.

Control público mínimo de los privados.

Beneficios nulos para el Estado.

Diversidad de infraestructura tecnológica entre los privados.

2. Etapa de participación privada mayoritaria. Esta época corre de la institución de la Comisión Federal de Electricidad en 1933 (aunque se formaliza su creación legal en 1937) hasta 1960, cuando se nacionaliza la industria eléctrica.

En esta franja, la generación, transmisión, distribución y suministro-abastecimiento se realiza de manera predominante por agentes privados inspirados en una visión utilitaria, sobre la base de inversión privada y con una mínima regulación jurídica de tipo legal-contractual, pero los gobiernos nacionales de forma progresiva realizan inversiones en el sector, aunque la energía generada es entregada en buena parte a los particulares.

Comisión de Puntos Constitucionales

Como una secuencia de los problemas presentados en la etapa anterior, en esta se pueden anotar prácticamente los mismos, salvo que para esta época existían al menos 7 sistemas eléctricos que no se encontraban interconectados y se inició una estrategia judicial de combate por parte del sector privado a la regulación legal de la industria, pero el impulso público alcanzó una mayor cobertura espacial y poblacional del servicio de energía eléctrica, aunque muy por debajo de la necesaria.

3. Etapa de nacionalización o monopolio público de la industria eléctrica. La etapa va de finales de 1960, cuando se nacionaliza la industria eléctrica, hasta diciembre de 1992, cuando se suscribe el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y entran en vigor nuevas leyes que lo armonizan, mermando la visión nacional de la industria.

En la época de nacionalización los partícipes en la generación, transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica y las inversiones fueron de carácter público, con una visión social para atender las demandas populares y del desarrollo de la industria nacional correspondientes.

En contrapartida a los problemas presentados en las épocas anteriores, en la de nacionalización, esos inconvenientes se redujeron, pues:

Empezó la planeación en el sector.

Se incrementa de manera ostensible la cobertura territorial y poblacional del servicio de energía eléctrica.

Se atendió al desarrollo de la industria nacional y las demandas populares.

Las tasas por el suministro de energía eléctrica fueron controladas.

Se configuró un sistema nacional eléctrico interconectado.

La CFE y CLFC se impulsaban por una filosofía de utilidad social.

Existió control público, en el orden constitucional, legal, reglamentario y contractual.

Se concretó una armonización de infraestructura tecnológica.

Quizá en este tiempo, el problema que se comenzó a gestar fue que la CFE y la CLFC tecnológicamente no pudieron avanzar tan rápido como en otras partes del mundo y comenzó a aparecer la necesidad de tener en cuenta la transición energética.

4. Etapa de predominio público, con participación privada. La etapa va de diciembre de 1992, fecha en la cual se suscribe el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y entran en vigor nuevas leyes que lo armonizan y

Comisión de Puntos Constitucionales

merman la visión nacional de la industria, hasta antes de la reforma energética de 2013.

La generación, transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica, por virtud de lo dispuesto en el Tratado y leyes anteriores, se abre al sector privado, sobre la base de interpretaciones sesgadas de las disposiciones constitucionales que prohibían el otorgamiento de concesiones a los particulares, de modo que hay una concurrencia público-privada en el sector y una convivencia forzada de dos visiones de utilidad privada y social, con una regulación convencional sobrepuesta a la Constitución; constitucional por otra parte, legal y reglamentaria.

En esta etapa, se comienza claramente con una estrategia diversa a la trazada en la etapa de la nacionalización de la industria eléctrica y se replantea una problemática consistente en:

Planeación pública parcial o indicativa, por virtud de la concurrencia de los privados, entre otras, bajo las figuras de autoabastecimiento, producción independiente, importación, etc.

Se mantiene la cobertura territorial y poblacional del servicio de energía eléctrica, en buena parte por la CFE y CLFC

La atención al desarrollo de la industria en el país se atiende por la planeación pública parcial, pero las empresas privadas comienzan a establecer espacios propios, ajenos al control estatal.

Tasas controladas con subvención por el suministro de energía eléctrica y regulación abierta para PIEs, cogeneración, autoabastecimiento

Hay interconexión, pero los privados pueden hacerlo con intermitencia.

Filosofía de utilidad social de CFE y CLFC

Control público y vacíos regulatorios para privados.

Se incrementan los beneficios para el sector privado, por el empleo de las figuras señaladas.

Armonización parcial de infraestructura tecnológica.

5. Etapa del impulso privatizador de la industria eléctrica. Este segmento comprende de diciembre de 2013, con la aprobación de la llamada reforma energética, acompañada con todo un conjunto de nuevas leyes en el sector energético y eléctrico, y de reforma de otras leyes....

La generación, transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica ahora descansa tanto en participantes de carácter público (CFE) orientado en esencia a suministro básico, a la vez que transmite y distribuye la energía

Comisión de Puntos Constitucionales

generada por los privados, bajo diversas figuras; mientras que los privados, generan y suministran-comercializan energía eléctrica, bajo las figuras indicadas antes, así como usan de forma subsidiada las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica a cargo de la CFE. La inversión, en este sentido es público-privada (con fondeo público), con una visión diversa (el Estado bajo un enfoque social, los privados con un ánimo mercantil) y una regulación convencional, constitucional, reglamentaria y administrativa diversa.

Los problemas que al respecto refieren las autoridades competentes en materia de energía que ahora se presentan en la etapa se pueden cifrar al menos en los siguientes:

Planeación pública parcial y en declive.

Se mantiene la cobertura territorial y poblacional del servicio de energía eléctrica, en buena parte a cargo de la CFE en suministro básico.

Se descompone a la CFE en diversas figuras jurídicas-administrativas (subsidiarias y filiales).

Órganos independientes a la CFE ejercen control sobre la misma y sobre el sector (CRE, CENACE y COFECE).

Se crean especies de sistemas eléctricos privados.

Ilícitud atípica de autoabastecimiento y productores independientes.

Financiamiento ilícito atípico para privados.

Beneficios ilegítimos para privados (CELS, respaldo ilegítimo, pago de potencia, subastas a largo plazo...)

Hay interconexión, pero los privados se incorporan a discreción.

Filosofía de utilidad social de CFE.

Control público y vulneración de normas constitucionales.

Beneficios para el Estado, mínimos.

Armonización parcial de infraestructura tecnológica.

Generación de energía sucia por privados.

La seguridad energética queda en manos del sector privado.

Las empresas privadas producen en menor parte energía limpia.

Como se puede observar, la problemática presente no se puede considerar aislada del proceso histórico someramente reseñado; por el contrario, se debe ponderar como resultado de una dialéctica del proceso económico privado-público, en la cual se ha pasado de un monopolio privado, a la nacionalización y luego a la reversión de esta nacionalización que muestra el

Comisión de Puntos Constitucionales

impulso de buena parte del sector privado por controlar nuevamente la industria en beneficio propio como ocurrió originalmente, por lo cual muestra problemas comunes al pasado, pero también nuevos problemas, que la iniciativa pretende regular con un sentido social.

La procedencia del carácter constitucional de la reforma

Uno de los puntos de mayor controversia sobre la reforma constitucional ... consiste en determinar si existen razones que justifiquen que los cambios impulsados tengan categoría en el orden constitucional y no en el legal o en el reglamentario administrativo.

Con el objeto de brindar una respuesta a esta cuestión, primero, se parte de algunas consideraciones generales que se pueden estimar aplicables a cualquier reforma constitucional y, en segundo lugar, se exponen razones, incluso de carácter factual, que ... hacen procedente la reforma presente en el ámbito de la Constitución Nacional.

Una Constitución, como ordenamiento jurídico político fundamental del Estado, requiere normar la división del poder público, sus atribuciones diferenciadas, que esas atribuciones se ejerzan conforme a procedimientos legalmente prescritos, que se respeten, protejan y realicen los derechos humanos ... de las personas que reconoce, con el fin de evitar monopolios injustos del poder, la razonabilidad del poder y para asegurar que se respete un núcleo de derechos que permitan a las personas una vida buena, principalmente.

Una Constitución, regularmente surge por un conjunto de factores políticos, económicos, sociales, culturales y de diverso orden que obran como causa procedente, como ocurre con cualquier ordenamiento; pero ello debe ser en una talante reforzado, porque la Constitución juega un papel básico para propiciar el orden; estabilidad; racionalidad en la conformación, institución, ejercicio y legitimidad del poder público; y porque una Constitución prevé los bienes y valores fundamentales del sistema normativo y político en su conjunto, considerándose además a la Constitución como una especie de hoja de ruta que expresa el ser y querer de un pueblo.

La importancia de una Constitución también obedece a que es la piedra angular de todo un sistema jurídico nacional, como la premisa de la cual se parte para el ejercicio de toda función pública y contribuye de manera definitiva a perfilar la identidad del Estado y de un pueblo.

Comisión de Puntos Constitucionales

Una Constitución, en términos de tiempo, está llamada a tener una vigencia extendida, perdurable; con una cobertura general y capaz de ordenar los fundamentos de la vida estatal y social.

Como es presumible, sin embargo, una Constitución no puede ni debe permanecer rígida, sino que requiere cambiar para ajustarse a su contexto, debido al regular cambio material y espiritual de las naciones.

De este modo, el cambio del contexto en el tiempo y en el espacio es causa y legítima los cambios constitucionales.

Desde ese punto de vista, se debe observar que en México, la industria y el sector de energía eléctrica, desde el ángulo de la regulación, transitaron de un orden reglamentario-contractual en un ámbito de economía abierta durante la etapa inicial de la introducción de la electricidad en el país; que después avanzó hasta llegar a una regulación constitucional, legal y reglamentaria de nacionalización de la industria, en un modelo de economía mixta de 1960 a 1992; y que a partir de este último año se inicia un viraje hacia la flexibilización de las normas constitucionales y legales con una visión de la llamada economía neoliberal respecto a la industria y el sector eléctrico profundizado con la reforma de 2013.

Ello significa que en materia económica, en un primer momento se estableció obligadamente como valor fundamental en materia de energía la libertad del mercado, que luego en la época de la nacionalización se transitó a reconocer constitucionalmente a la energía como un bien público con valor social y que de 1992 a la fecha se inició un camino de reconocimiento de la energía como un bien privado con fines de utilidad individual.

Sin embargo, se debe observar que en los comicios electorales de 2018, la plataforma electoral registrada por el candidato que resultó electo fue la reivindicación de la la industria eléctrica De la Empresa del Estado y luego fue en el “Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”, aprobado y en vigencia.

En esa tesitura y ante la problemática que aqueja a la industria y al sector de la energía eléctrica, el presidente de la República, la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad impulsaron medidas administrativas, reglamentarias e incluso cambios legales, pero como ha ocurrido históricamente en otros temas similares, todos los intentos se enfrentaron a una férrea impugnación judicial por parte de agentes privados defendiendo sus intereses, que detuvo la solventación de los problemas de la industria y del sector, intentada conforme a una nueva visión

Comisión de Puntos Constitucionales

La relación de actos y hechos que sigue en forma cronológica, puede mostrar más detalladamente la tensión indicada.

El 29 de abril de 2020 el Centro Nacional de Control de Energía, emitió el Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), que buscaba garantizar el suministro eléctrico con calidad y seguridad, durante la contingencia epidémica.

Sin embargo, Greenpeace México, A.C., -como ocurrió con muchos otros actores- promovió juicio de amparo indirecto en contra del anterior Acuerdo, el cual quedó registrado bajo el número 104/2020 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, el cual concedió la suspensión provisional y definitiva contra los actos reclamados, que de inicio afectó de forma negativa la eficacia del acuerdo.

El 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, dictado por la Secretaría de Energía del Ejecutivo Federal, que modificó a su vez el Aviso por el que se da a conocer la Política de Confiabilidad también dictado por la misma Secretaría de Energía y que a su vez fue publicado el 28 de febrero de 2017, en el propio Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional tuvo por objeto no limitativo promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar la operación continua, eficiente, segura en beneficio de los usuarios y establecer las políticas en favor del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos.

El Acuerdo fue impugnado por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), a través de la controversia constitucional 89/2020, radicada en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que fue resuelta el 3 de febrero de 2021, en el sentido de declarar inválidas buena parte de las disposiciones del instrumento impugnado. Igualmente, este Acuerdo fue controvertido a través de la interposición de múltiples demandas de garantías cuyo resultado fue su declaración de inconstitucionalidad.

Comisión de Puntos Constitucionales

El 22 de julio de 2020 el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, suscribió y dirigió a los servidores públicos e integrantes de los órganos reguladores del sector energético, el Memorándum por el cual determinó las acciones, los compromisos y cambios que se deberían emprender tanto en las empresas públicas como en los organismos reguladores del sector energético, para la salvaguarda de los intereses nacionales y corresponder a la voluntad de los ciudadanos que optaron por esta nueva política, especificando sustancialmente en materia de energía eléctrica:

- 1. No aumentar en términos reales el precio de la electricidad.*
- 2. Alcanzar la autosuficiencia energética en bien de la soberanía nacional.*
- 3. Priorizar y optar por lo más rentable: construir o reconstruir plantas para satisfacer la demanda del sureste, en particular la península de Yucatán; así como abastecer con energía suficiente a Baja California Sur.*
- 4. Potenciar la generación de energía en las hidroeléctricas porque existe la infraestructura básica y el agua, no hay riesgo de daños al medio ambiente y únicamente se requiere modernizar o ampliar el sistema de turbinas para producir más energía limpia y de bajo costo.*
- 5. La Comisión Federal de Electricidad debe reconocer los contratos suscritos por los gobiernos anteriores, siempre y cuando no impliquen fraudes en contra de las empresas públicas y de la nación.*
- 6. De existir pruebas de influyentismo y corrupción, proceder de inmediato a la presentación de denuncias penales ante la autoridad competente.*
- 7. Debe suprimirse el otorgamiento de subsidios de cualquier índole a empresas particulares del sector energético.*
- 8. El sistema eléctrico nacional deberá ser alimentado en este orden: en primer lugar, subir a la red de distribución la energía producida en las hidroeléctricas; en segundo, lo generado en otras plantas de la CFE; en tercero, la energía eólica o solar de particulares y al final, la energía de ciclo combinado de empresas particulares.*
- 9. Detener el otorgamiento de permisos o concesiones a particulares en el sector energético por sobre oferta de electricidad para el mediano y largo plazo.*
- 10. Apoyar a la Comisión Federal de Electricidad en la producción y distribución de energía eléctrica, para evitar que sigan perdiendo participación en el mercado nacional, se debilite financieramente y se*

Comisión de Puntos Constitucionales

incumpla el compromiso de no aumentar en términos reales el precio de la electricidad para los consumidores nacionales.

11. En la generación de energía eléctrica, no se descartará la asociación con inversionistas privados, siempre que se trate de acciones complementarias y no afecten el interés nacional.

12. La iniciativa privada puede participar, como sucede, en las convocatorias de contratos de obras y adquisiciones de la Comisión Federal de Electricidad.

13. En la generación de energía eléctrica, la producción de plantas privadas, sean nacionales o extranjeras, en ninguna circunstancia podrán superar el 46% del consumo nacional.

14. En la Comisión Federal de Electricidad se debe desterrar la corrupción, el influyentísimo y la impunidad; hacer cada vez más eficiente la administración y la operación en el manejo de los planes, programas y proyectos; no incurrir en indolencia en la defensa y protección de sus activos y bienes, y abandonar ideas como que la Comisión Federal de Electricidad es “propiedad del gobierno” –pues su dueña es la nación- y que “el charro” aguanta todo tipo de abusos y pillajes (sic).

15. No alterar el estado de derecho.

16. Los órganos de regulación deben ajustarse a la nueva política económica y energética y no convertirse en instancias a modo y andamiajes serviles en beneficio del sector privado y en perjuicio del patrimonio nacional.

En debida observancia a lo dispuesto en el Memorándum anterior, la Secretaría de Energía, como la Comisión Federal de Electricidad, emitieron metodologías, criterios, opiniones y resoluciones, contra las cuales diversas empresas privadas promovieron juicios de amparo indirecto en los que obtuvieron resoluciones que suspendieron sus efectos.

A guisa de ejemplo, destaca la resolución interlocutoria que concedió la suspensión definitiva solicitada por el quejoso en el amparo 240/2021, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, para el efecto de suspender los efectos de las resoluciones adoptadas por la CFE y para restablecer las normas previas.

El 6 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformaron diversas leyes secundarias con la pretensión de brindar mayor regularidad, transparencia y eficiencia en la asignación, administración, ejercicio y destino de los recursos públicos que

Comisión de Puntos Constitucionales

constituían patrimonio de diversos fideicomisos públicos, destacando la derogación del tercer párrafo del artículo 90 y en total del artículo 92 de la Ley de la Industria Eléctrica, que tuvo como consecuencia la extinción del Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética, el cual implicaba además un costo público elevado.

El 1 de febrero de 2021 el Presidente de la República presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, el cual fue discutido y aprobado por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y el decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 9 de marzo de marzo de 2021, incorporando las siguientes modificaciones:

“Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:

- a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y*
- b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;*

VI. a XI. ...

XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;

XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del

Comisión de Puntos Constitucionales

Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;

XIII. ...

XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;

XV. a LVII. ...

Artículo 4.- ...

...

I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;

II. a V. ...

VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 12.- ...

I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;

II. a LIII. ...

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que

Comisión de Puntos Constitucionales

correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

I. a V. ...

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.

Artículo 108.- ...

I. a IV. ...

V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;

Comisión de Puntos Constitucionales

VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;

VII. a XXXIV. ...

Artículo 126.- ...

I. ...

II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;

III. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Tercero. La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.

Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.

Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con

Comisión de Puntos Constitucionales

productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.”

En contra de dicha reforma, nuevamente se promovieron diversos métodos de control constitucional pendientes de resolución, entre los cuales cabe resaltar la controversia constitucional 44/2021 promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica, así como diversos amparos en revisión que señalan como acto reclamado varias disposiciones de la citada Ley de la Industria Eléctrica.¹⁸

Lo anterior, sin demérito del importante antecedente que constituye la sentencia de 7 de abril corriente, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2021 promovida por senadores del Congreso de la Unión, que demandaron la invalidez del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de marzo de 2021, la cual desestimó la acción ejercitada por los promoventes y ordenó el archivo del asunto, en términos del artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la consecuencia de mantener la vigencia y aplicabilidad de la Ley de la Industria Eléctrica en sus términos.

¹⁸ El 22 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo general número 3/2022 de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución de amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Segundo en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, o radicados en cualquier otro Tribunal Colegiado de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman. En este Acuerdo, se considera claramente que existe una multiplicidad de amparos, ahora en revisión, que cuestionan la legitimidad constitucional de la reforma legal.

Comisión de Puntos Constitucionales

Como se puede observar y más allá del antecedente inmediato anterior, cada uno de los acuerdos administrativos, normas reglamentarias y legales adoptados por las autoridades competentes para resolver la problemática que presenta la industria eléctrica, correspondientes a la nueva visión de que la electricidad es un bien público de utilidad social que admite la participación privada, han sido objeto repetido de impugnación para que se mantenga el marco regulatorio ..., cuestionando reiteradamente la constitucionalidad de las medidas.

Pero además, reconociendo que modificaciones a reglas sobre contratos y permisos, a su cancelación o nulidad, a la regulación de normas de despacho de generación eléctrica, al alcance de certificados de generación energía limpia, a la revisión de las tarifas y su fórmula de cálculo, o aún a las atribuciones de órganos de control, entre otras varias, pueden ser cuestiones que se resuelvan en la jerarquía de las leyes secundarias; también debe advertirse que existen otros temas de importancia capital, como la definición de la rectoría del Estado sobre el área de la economía que constituye la energía eléctrica, sobre la distinta conceptualización del servicio público y el suministro de la electricidad, ... sobre la participación del sector privado en un área fundamental para la nación, cuando menos, ...son asuntos de innegable nivel superior por su trascendencia, envergadura y naturaleza, que deben necesariamente quedar inscritos en la instancia de las normas constitutivas de un país. Luego entonces, al procesar legislativamente un conjunto de reformas que incluyen asuntos de dos niveles de jerarquía, debe primar el superior. Por tanto, por este otro lógico razonamiento, hay materia para una reforma constitucional.

Por esas razones, por la naturaleza de una Constitución y por la expresión de una voluntad pública mayoritaria de considerar a la energía eléctrica como un bien público de utilidad social, sin exclusión de la participación legítima de actores privados, es que se estima como procedente la reforma en el plano constitucional....”

La transcripción anterior es pertinente, porque luego de que el dictamen aprobado en Comisiones fuera rechazado en sesión de pleno de la Cámara de Diputados de 17 de abril de 2022, han tenido lugar nuevos hechos y actos que muestran cabalmente la necesidad de la reforma.

Comisión de Puntos Constitucionales

Esto se dice porque, de forma opinable, a pesar de que en la acción de inconstitucionalidad 64/2021 (promovida contra el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de marzo de 2021) el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, entre otros aspectos, que era válido el Artículo 3 fracción XII en su porción normativa “exclusivamente los suministradores de servicios básicos podrán celebrar contratos de cobertura eléctrica con compromiso de entrega física” y la fracción XII Bis; después la Segunda Sala de la misma Corte y órgano jurisdiccional inferior a aquella, el 31 de enero de 2024, resolvió el amparo en revisión 164/2023, otorgando el amparo y protección de la justicia federal a favor de personas quejasas de carácter privado justo y entre otros, contra el Artículo 3 fracciones XII y XII Bis, lo que implica una violación al sistema de control constitucional, pues una autoridad jurisdiccional inferior anula el criterio firme de un tribunal superior que le obliga, en términos del Artículo 105 de la Constitución.

Incluso, se debe observar que la sentencia del amparo en revisión, fue votado por las y los ministros del siguiente modo: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán, a favor; Yasmín Esquivel Mossa y Lenia Bártres Guadarrama, en contra, (el ministro Javier Laynez Potisek, tenía impedimento para votar) por lo cual, el ministro Alberto Pérez Dayán emitió incorrectamente voto de calidad para disolver el empate a favor del proyecto presentado, pues la ley prevé a juicio de esta Comisión un procedimiento diverso, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que dice a la letra:

“Las resoluciones de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las y los ministros presentes, quienes solo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal. Si al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviere mayoría, el o la presidenta de la Sala lo turnará a un nuevo Ministro o Ministra para que formule un proyecto de resolución que tome en cuenta las exposiciones hechas durante las discusiones. Si a pesar de lo previsto en el párrafo anterior, no se obtuviere mayoría al votarse el asunto, el Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrará por turno a una o un integrante de otra Sala para que asista a la

Comisión de Puntos Constitucionales

sesión correspondiente a emitir su voto. Cuando con la intervención de dicho Ministro o Ministra tampoco hubiere mayoría, el presidente o presidenta de la Sala tendrá voto de calidad. El Ministro o Ministra que disintiere de la mayoría o que estando de acuerdo con ella, tuviere consideraciones distintas o adicionales a las que motivaron la resolución, podrá formular voto particular o concurrente, respectivamente, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.”

El dato muestra cómo, además, no solo las Salas resuelven por sobre lo dispuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que, bajo interpretaciones sesgadas los tribunales de distrito y de circuito, hacen lo propio inobservando las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias y acciones de inconstitucionalidad.

Ello muestra la necesidad de las bases constitucionales que ahora propone el Titular del Poder Ejecutivo Federal, para brindar seguridad, certeza y orden para que se reconozca sin duda la propiedad y el control público sobre las empresas del Estado, la atribución de la Nación de planear y controlar el sistema eléctrico nacional, la validez primaria de la empresa pública sobre las particulares en materia eléctrica y no considerar monopolio la prestación del servicio de internet que realice el propio Estado.

Acorde con esta postura, se pueden citar los modelos constitucionales de Bolivia, Brasil y Ecuador entre otros, que aseguran el control estatal sobre los temas indicados, sin dejar de lado la participación de los particulares, aunque con sus propios matices.

Es de suponer que la pretensión de los modelos constitucionales citados, como en el caso, es privilegiar el interés social/solidario sobre los fines de utilidad puramente particulares y de grupo, conforme al fin esencial de las formaciones estatales.

Estas razones, incluso, sostuvieron en su momento el dictamen de origen que recayó a la iniciativa del entonces Presidente Miguel de la Madrid Hurtado,

Comisión de Puntos Constitucionales

por la que propuso la modificación, entre otros Artículos del 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Nacional.

En dicho dictamen se expresó que se proponía la modificación del “...*Artículo 25 Constitucional, a fin de señalar claramente que el gobierno federal mantendrá siempre ‘la propiedad y el control sobre los organismos’ con que cuenta para atender las áreas estratégicas de la economía.*

Esta modificación a la iniciativa es consecuente con la doctrina constitucional mexicana, con el concepto del Estado como rector de la economía y con la responsabilidad política y social que la historia y las demandas populares han otorgado al Estado nacional.

Si bien el Artículo 25 fija las bases para el desarrollo de la economía mexicana a largo plazo, el texto que las Comisiones proponen mantiene vigente el derecho y la obligación del Estado de ejercer su acción en distintas áreas según lo exija el interés nacional y los sentimientos populares en que se funda nuestra Unión.”

Así, se estima procedente que ahora se introduzca la categoría de empresas públicas, en lugar de empresas productivas del Estado, ya que las empresas productivas estatales tiene un perfil de carácter negocial con participación privada y buscan la generación de rentas como si se tratara de un agente económico muy próximo al privado, mientras que las empresas públicas tienen una naturaleza definidamente público, de interés social, y se orientas a la producción y prestación de bienes y servicios públicos.

Sobre el particular, vale la pena citar la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

“Registro digital: 2017897. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Tesis: 2a. LXXX/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 1214. **EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO. SU NATURALEZA.** *El régimen transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 2013,*

Comisión de Puntos Constitucionales

ordenó la transformación de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas del Estado. De los preceptos reformados y los objetivos perseguidos se advierte que dichos entes son empresas públicas de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con el mandato constitucional de crear valor económico a fin de incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental. Por otro lado, y como el artículo 90 constitucional señala que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, se concluye que las empresas productivas del Estado son una nueva categoría de entidades paraestatales con un régimen jurídico especial y diferenciado, alejado de la tradicional lógica de controles y jerarquía administrativa, basado en principios de gobierno corporativo. Por ello y a pesar de que el fundamento de su creación son normas de derecho público, su operación se rige, en lo no previsto por su ley, reglamento y disposiciones que de éstos emanen, por el derecho civil y mercantil. Con este régimen diferenciado se pretende que las empresas productivas del Estado puedan competir con flexibilidad y autonomía en las industrias que se les encomiendan y así cumplir con su mandato constitucional.”

En lo que concierne a estipular que el servicio de internet que preste el Estado no será clasificado como monopolio, cabe considerar, en primer término que atiende a la necesidad de garantizar el derecho de las personas de acceder a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida a la banda ancha de internet, previsto en el tercer párrafo del Artículo 6 de la Constitución Nacional y su fracción I del Apartado B, sin que ello implique un beneficio económico, sino una responsabilidad de Estado.

En este sentido, conviene mencionar que las Naciones Unidas cuentan con un Secretario General para la Tecnología, y que la mismas Naciones Unidas han señalado como objetivo para el año 2030, que se debe lograr un acceso universal, seguro, inclusivo y asequible al internet.

Así es que el Gobierno de la República ya ha implementado acciones en ese sentido, como se dice en la iniciativa:

Comisión de Puntos Constitucionales

- El Ejecutivo Federal ha refrendado su compromiso de garantizar tal derechos a las y los mexicanos, por eso es que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se establece un apartado denominado “Cobertura de Internet para todo el país” en donde se especifica que mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el territorio nacional, se ofrecerá de manera abierta a la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas

- Asimismo, el 2 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo por el que se crea CFE telecomunicaciones e internet para todos*”, con el objetivo de prestar y proveer servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro y garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluida la banda ancha de internet.

Lo cual resulta pertinente, pues el mercado mexicano de telecomunicaciones es dominado por concesionarios del espectro radioeléctrico que por su naturaleza mercantil sólo buscan obtener utilidades, con soslayo de la población que les resulta poco atractiva para sus negocios: habitantes de lugares remotos, de difícil acceso y alto índice de marginación.

Así lo revela la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022, dando a conocer a conocer los siguientes datos: En 2022 habían 93.1 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 78.6% de la población de 6 años o más; en 2022, en el ámbito urbano, 83.8% de la población de 6 años o más utilizó internet, mientras que, en el ámbito rural 62.3% de la población usó esta herramienta; y las entidades federativas que registraron los menores porcentajes de población usuaria de internet fueron: Chiapas (56.7%), Oaxaca (62.5%) y Guerrero (67.5%).

Por otra parte, si el estado presta el servicio de internet, no excluye la participación de agentes económicos privados en la industria y el mercado de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, especialmente

Comisión de Puntos Constitucionales

en cuanto al servicio de internet, y no existirán barreras que lo impidan, pues de hecho, las empresas que lo ofertan cuentan con un sistema tecnológico avanzado.

Que el Estado, por mandato constitucional, preste el servicio de internet a la población, permitirá hacer efectivo el derecho de las personas para acceder a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; pero además, facilitará la eficacia de otros derechos, sean los derechos y libertades políticos (libre manifestación de las ideas), educativos (acceso a la sociedad del conocimiento), electorales (deliberación y participación en los procesos para elegir candidatos y cargos), sociales (tele-trabajo, por ejemplo) y otros de nuevo cuño, como la identidad digital, la protección y defensa de datos personales, entre tantos otros.

En suma, la iniciativa tendrá como objetivo y resultado una sociedad más democrática y conforme con la idea de un estado de derecho.

Las iniciativas conexas que han quedado precisadas en el apartado correspondiente de este dictamen, se deben entender, en el caso de la suscrita por la Diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, solo como un antecedente importante en la materia, pues en su momento propuso incluir que el Estado quedara a cargo de la transición energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, tomando todas las medidas necesarias.

Por otro lado, por lo que ve a las iniciativas presentadas por los Diputados Gerardo Peña Flores y Jesús Almaraz Esmer, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que propusieron un presupuesto no inferior al anual previo para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se instituyera una jurisdicción energética y para que se reconociera un derecho a la energía eléctrica de calidad, aunque son diversas, no son necesariamente contrarias en su pretensión a la propuesta del Presidente de la República, pues unas y otra persiguen el otorgamiento de servicios de telecomunicaciones adecuados a la población -se entiende incluido el internet-, así como un control de los actos de autoridad en materia energética y que las personas reciban energía eléctrica de calidad, lo que es compatible

Comisión de Puntos Constitucionales

con la propuesta del Ejecutivo Federal, aunque con diseños específicos diversos, de modo que en ese sentido deben entenderse dictaminadas.

Finalmente, debe considerarse que la iniciativa que presenta el Presidente de la República, reviste racionalidad presupuestal, pues tanto la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como la del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, convergen en que carece de impacto presupuestario.

Se aclara, asimismo, que el párrafo sexto del Artículo 27 aparece con su redacción vigente en cuanto hace a la atribución que se asigna al Instituto Federal de Telecomunicaciones de otorgar concesiones en materia de radiocomunicación y telecomunicaciones, porque la extinción del Instituto y la reasignación de funciones es objeto de dictamen diverso en el que se suprime y por lo cual este instrumento no se debe entender como incoherente con el diverso dictamen, pues esto solo obedece a un uso de método y técnica determinados, no a la asunción de posturas encontradas.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido **positivo** la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual modifica los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25; EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

Único. Se reforman el párrafo quinto del Artículo 25; el párrafo sexto del

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 27 y el párrafo cuarto del Artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas **públicas** del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas **públicas** del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...

...

Comisión de Puntos Constitucionales

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se

Comisión de Puntos Constitucionales

harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional **en los términos del artículo 28 de esta Constitución**, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. **Las leyes** determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, **que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad**

...

...

...

...

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; **el servicio de internet que provea el Estado**; la planeación y el control del

Comisión de Puntos Constitucionales

sistema eléctrico nacional, **cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca;** así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

Comisión de Puntos Constitucionales

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Comisión de Puntos Constitucionales

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Dado en sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los ... días del mes de abril de 2024.